

01 de febrero del 2012
AUI-INTA-016-2012

Ingeniero
José Rafael Corrales Arias
Director Ejecutivo
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y
TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**

Estimado señor:

La Auditoría Interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, relativa a advertir a los "(...) *órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento*", se refiere a información que contiene el TES-002-2012 de fecha 02 de enero de 2012, relativo al cierre de Tesorería, al 31 de diciembre de 2011.

El tema es específico en relación con unas armas de fuego que se ha determinado se vienen custodiando en la caja fuerte de la Tesorería del Instituto, según se detalla:

TIPO	MARCA	SERIE
Revolver	Kora BRNO	413340
Revolver	Kora BRNO	413341
Rifle	S/M	MV-71342 LI

Así las cosas, esta Unidad de control considera que es necesario realizar de forma urgente un análisis administrativo, que determine, entre otros:

- La necesidad administrativa y los requerimientos técnicos para que el Instituto haya adquirido ese tipo de armas de fuego.
- El responsable de dar inicio al procedimiento de contratación administrativa.
- El procedimiento de contratación administrativa llevado a cabo para la compra de dichas armas, y la situación con la empresa que resultó adjudicataria.
- Si para llevar a cabo la contratación se cumplió y actualmente se cumple con los requisitos que exige la "*Ley de armas y explosivos*", N°7530. La situación legal de dichas armas, la posición del Instituto en relación con la tenencia de las mismas y si se cuenta con autorización para poseerlas.
- Identificar si el Ministerio de Seguridad Pública tiene conocimiento de esas armas y si se le ha informado semestralmente de su tenencia, en cumplimiento a la Ley 7530.
- Las razones del porqué dichas armas permanecen en custodia en el Instituto y cuál es el funcionario responsable directo de su custodia.
- La justificación de que dichas bienes no se encuentran con las respectivas placas del Ministerio de Seguridad Pública e INTA y la incidencia de no tener incluidos, eventualmente, esos bienes en el inventario de activos de la Institución, que se reporta al Ministerio de Hacienda.

- Cuál es o va ser el destino de esas armas de fuego.

Lo anterior, toda vez que los habitantes de la República de Costa Rica, solo podrán adquirir, poseer y portar armas cuando se cumplan las condiciones y los requisitos que exige la Ley y su reglamento; siendo que los órganos estatales, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y las municipalidades autorizadas para poseer armas y las empresas de seguridad privadas deberán informar, semestralmente, a la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, Departamento de control de armas y explosivos, sobre la cantidad, el tipo, el número de serie, el patrimonio, el nombre de la persona a quién se le ha asignado el estado de las armas de fuego bajo su custodia. Asimismo deberán llevar un inventario permanente de todas las armas.

La auditoría advierte sobre la necesidad de que esa Dirección Ejecutiva valore ordenar de forma urgente el análisis administrativo pertinente que aclare la situación general de dichas armas de fuego en el Instituto y se le informe en un plazo perentorio de 10 días hábiles a partir de la notificación de este oficio, las acciones que se considere pertinente tomar.

Atentamente,

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno
INTA

EMG
C.i. Archivo
Copiador